GUIA **PRÁCTICA**

DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA EN NAVARRA

Actualizada a **Nov 2015**, según **LFIPA** Orden Foral 448/2014

Hay suficiente en el mundo para cubrir las necesidades de todos los hombres, pero no para satisfacer su codicia.
Mahatma Gandhi

GUIA PRÁCTICA
DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA EN NAVARRA

EDITA LA ingenieros

DISEÑA Álvaro Corcín y Patricia de Blas

ATTRIBUTION non-commercial share alike (by-nc-sa)

INDICE

1

1a licencia de actividad

1b pasos a dar para la implantación de una actividad

- **b1** consulta previa
- **b2** tramitación licencia de actividad clasificada
  - ANEJO 4A con EIA Y 4B
  - ANEJO 4A sin EIA Y 4C
  - ANEJO 4D en anexo II (declaración responsable)
  - ANEJO 4D en anexo II y en anexo III
- **b3** solicitud de licencia municipal de apertura
  - ANEJO 4A, 4B, 4C Y 4D

1c modificación de la licencia

- **c1** modificación no sustancial
- **c2** modificación sustancial

1d contenido del proyecto de actividad

- **d1** Aspectos sanitarios

1e contenido de la declaración responsable

1f autorización en suelo no urbanizable

1g tramitación general

1h esquema de tramitación

1i ordenanzas de aplicación

1j contactos de información general

1k licencia exprés y preguntas frecuentes

1a licencia de actividad

La LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD es uno de los requisitos necesarios para:

» **Implantar** una industria, taller, almacén, comercio u otra actividad mercantil.
» **Ampliarla**.
» **Reformarla**.

Tiene por objetivo:

» **Controlar** el buen uso de las actividades permitidas por las ordenanzas y su desarrollo en las diferentes ubicaciones.
» **Garantizar** que cumplen con la normativa de aplicación.
» **Minimizar** su impacto ambiental.
» **Evitar** perjuicios a terceros.
» **Salvaguardar** la salud ambiental de los municipios

Los procedimientos de autorización y control municipal de actividades se diferencian según el tipo de licencia considerada. Se establecen cuatro categorías de licencias, en función de su potencial afección sobre el entorno ambiental en el que se ubican:

» Actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada y a Evaluación de Impacto Ambiental (Anejo 4A)

» Actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada y preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental (Anejo 4B)

» Actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada con previo informe ambiental (Anejo 4C)

» Actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada sin previo informe ambiental (Anejo 4D)

Además de las ACT. CLASIFICADAS del ANEJO 4 existen otro tipo de actividades con mayor riesgo ambiental, las cuales se regulan mediante Autorizaciones Ambientales Integradas, mucho más estrictas y con más informes de evaluación por parte de los distintos departamentos implicados del Gobierno de Navarra.

	anejo 2A*	anejo 2B*	anejo 2C	anejo 3A	anejo 3B	anejo 3C
LEGISLACIÓN APLICABLE	Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental y su reglamento de desarrollo *(Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre y Orden Foral 448/2014)*					
DESCRIPCIÓN	Actividades sometidas a **Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental** en función de la aplicación de umbrales y criterios	Actividades sometidas a **Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental obligatoria**	Actividades y proyectos sometidos a **autorización de afecciones ambientales**	Actividades y proyectos sometidos **únicamente a Evaluación de Impacto Ambiental** en función de la aplicación de los criterios de selección	Actividades y proyectos sometidos en todo caso **únicamente a Evaluación de Impacto Ambiental**	**Criterios para el sometimiento de una instalación o proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental**
DOCUMENTACIÓN NECESARIA	Art 7 OF 448/2014 : - CONSULTA PREVIA - Proyecto de ACTIVIDAD - Estudio Imp.Ambiental - Informe Urbanístico - Emisiones, sustancias peligrosas, plan func. anómalo	Art 7 OF 448/2014 : - CONSULTA PREVIA - Proyecto de ACTIVIDAD - Estudio Imp.Ambiental - Informe Urbanístico - Emisiones, sustancias peligrosas, plan func. anómalo	- CONSULTA PREVIA opcional - Proyecto de ACTIVIDAD - Estudio Afecciones Ambientales	- CONSULTA PREVIA para EIA - Proyecto de ACTIVIDAD - Estudio Impacto Ambiental (si procede)	- CONSULTA PREVIA para EIA - Proyecto de ACTIVIDAD - Estudio Imp. Amb.	**1 Características de los proyectos:** tamaño, acumulación con otros proyectos, uso de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes **2. Ubicación de los proyectos:** Uso existente del suelo, abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área, capacidad de carga del medio natural **3. Características del potencial impacto:** extensión del impacto, carácter transfonterizo, magnitud y complejidad, probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad, impacto sobre fauna catalogada
TRAMITACIÓN	Telemáticamente,ante el GOBIERNO DE NAVARRA, con informes de Aytos implicados, Mancomunidades, Ord. del Territorio, ANE y Dep. Desarrollo Rural,Medio Amb. y Admon. local	Telemáticamente, ante el GOB. DE NAVARRA, con informes de organismos pertinentes y Aytos implicados	Telemáticamente ante el Dep. DRMAAL (Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local).	Telemáticamente ante el Dep. DRMAAL (Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local).	Telemáticamente ante el Dep. DRMAAL (Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local).	
EJEMPLOS PRÁCTICOS**	- Instalaciones industriales de producción de electricidad, vapor y agua caliente, etc, con potencia térmica entre 50 y 300MW - Instalaciones ind. para fabricación de productos lácteos (cantidad diaria de leche >200 t).	- Instalaciones de combustión con una potencia térmica superior a 300 MW. - Refinerías de petróleo y gas. - Coquerías. - Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos.	- Cambios de uso del suelo forestal, entendiendo por tal el definido en la legislación de montes como monte o terreno forestal. - Repoblaciones forestales con un ámbito de actuación inferior a 50 Ha.	- Proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el Anejo 3 B). - Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad de los suelos, en particular: - Proyectos de zonas industriales.	- Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 hectáreas. - Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos/año.	

**Las actividades pertenecientes a estos anejos no se incluyen en esta guía por requerir un desarrollo más extenso.*
****
Ejemplos de algunas actividades contempladas en los anejos del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre y los anexos de Orden Foral 448/2014. Ver dichos documentos para la relación total de actividades.

	anejo 4A	anejo 4B	anejo 4C	anejo 4D SI en anexo II NO en anexo III	anejo 4D SI en anexo II SI en anexo III	Actividades NO SOMETIDAS
LEGISLACIÓN APLICABLE	Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental y su reglamento de desarrollo *(Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre y Orden Foral 448/2014)*					
DESCRIPCIÓN	Actividades con ALTA incidencia sobre el medio ambiente y/o salud humana.	Actividades con incidencia MEDIA sobre el medio ambiente y/o salud humana.	Actividades con incidencia BAJA sobre el medio ambiente y/o salud humana.	Actividades con incidencia MINIMA sobre el medio ambiente SIN control ambiental.	Actividades con incidencia MINIMA sobre el medio ambiente y/o salud humana. SIN control ambiental. CON informe ISPLN	Actividades presupuestas con incidencia NULA sobre el medio ambiente y/o salud humana. SIN control ambiental.
DOCUMENTACIÓN NECESARIA	- Proyecto de ACTIVIDAD con aspectos sanitarios y notificación grupo C CAPCA (en su caso) - Estudio de IMPACTO AMBIENTAL (si se requiere)	- Proyecto de ACTIVIDAD con aspectos sanitarios y notificación grupo C CAPCA (en su caso) - Estudio de IMPACTO AMBIENTAL (si se requiere))	- Proyecto de ACTIVIDAD con aspectos sanitarios y notificación grupo C CAPCA (en su caso)	- Proyecto de ACTIVIDAD con aspectos sanitarios y notificación grupo C CAPCA (en su caso) DECLARACIÓN RESPONSABLE.	- Proyecto de ACTIVIDAD con aspectos sanitarios y notificación grupo C CAPCA (en su caso)	- Memoria valorada (consulta en ámbito local)
TRAMITACIÓN	Ante el AYUNTAMIENTO, que remitirá la documentación en plazo de 15 días al Dep. Desarrollo Rural,Medio Amb. y Admon. local	Ante el AYUNTAMIENTO. En un plazo de 15 días el ayto. remitirá la documentación al Dep. DRMAAL	Ante el AYUNTAMIENTO. En un plazo de 15 días el ayto. remitirá la documentación al Dep. DRMAAL	Ante el AYUNTAMIENTO.En estos casos, la licencia de ACTIVIDAD CLASIFICADA es automática, siendo el control posterior.	Ante el AYUNTAMIENTO. El ayto. iniciará el procedimiento para solicitud de informes.	Ante el AYUNTAMIENTO. El alcalde iniciara el procedimiento.
EJEMPLOS PRÁCTICOS*	- Producción de pesticidas - Industria energética - Industria siderúrgica - Elaboración de grasas - Industria petroquímica	- Inst. ganadería intensiva (ej.>2000 ovejas) - Plantas tratamiento de aguas	- Industria en general no recogida en otros anejos - Industria láctea (<200tn leche /día) - Inst. ganadería intensiva (ej. 501-2000 ovejas)	- Almacén agrícola o mat. (<1000m2) - Act. Comerciales Pot.Instalada<15kw y S< 500m2 -Act. Servicios* -Act. residenciales público sin act. recreativas (<500m2) Talleres de reparación (<1000m2)	- Almacén biocidas - Alojamiento turístico (hotel, casa rural, albergue) -Uso recreativo agua -Cementerios, -Centros sanitarios con internamiento - Actividades con riesgo de legionella - Centros de tatuaje y piercing.	Actividades no recogidas en el resto de los anejos: - Inst. ganadera familiar (ej.<6 ovejas) - Comercio <500 m2 y Pot.instalada <15kw

*****Ejemplos de algunas actividades contempladas en los anejos del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre y los anexos de Orden Foral 448/2014. Ver dichos documentos para la relación total de actividades.*

1b pasos a dar para la implantación de una actividad

b1 consulta previa

ANEJOS 4A

Previo a la solicitud de la licencia municipal de actividad clasificada el/la promotor/a deberá presentar ante el Ayuntamiento, una memoria resumen del proyecto que acredite las características, ubicación y potencial impacto del proyecto.

Es entonces cuando el departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local deberá pronunciarse en el plazo de 15 días sobre la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.

ANEJOS 4A+EIA Y 4B

El/la promotor/a deberá presentar ante el departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen del proyecto que acredite las características, ubicación y potencial impacto del proyecto.

ANEJOS 4C Y 4D

Opcionalmente, y con anterioridad a la solicitud de la Licencia de actividad clasificada, el/la promotor/a o titular de la misma PUEDE solicitar al departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local **a través del Ayuntamiento**, un informe sobre las posibilidades de instalación de una actividad clasificada determinada en un emplazamiento concreto, así como sobre las medidas correctoras que serían exigibles en su caso.

Las contestaciones serán remitidas a el/la titular de la actividad y deberá tener en cuenta los resultados de las consultas previas en la redacción de la documentación necesaria para solicitar la licencia municipal de actividad clasificada.

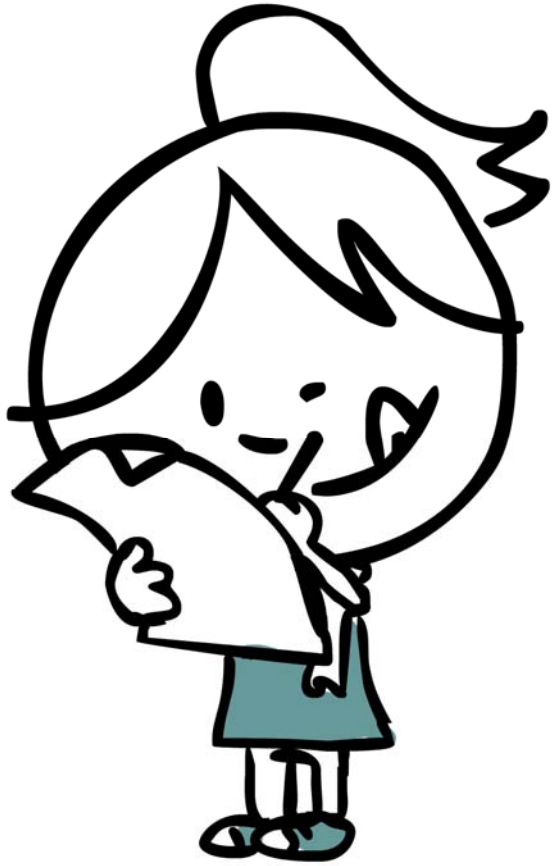

b2 tramitación

ANEJOS 4A con EIA Y 4B

Actividades Clasificadas con Declaración de Impacto Ambiental

1º_SOLICITUD

La solicitud de la licencia municipal de actividad clasificada se presentará ante el Ayuntamiento, una copia en **soporte digital** de un Proyecto técnico, firmado por técnico competente, incluyendo el estudio de impacto ambiental admitido previamente.

(según el DF 93/2006, articulo 61. Admisión del EIA)

Dicho proyecto incluirá, además de lo especificado en el artículo 66 del Reglamento LFIPA (ver punto 1d):

- Aspectos sanitarios *(art.23.4 OF 448/2014)*
- Notificación Grupo C, *CAPCA-2010 (art.23.4 OF 448/2014, si procede)*

2º_ ADMISIÓN A TRAMITE

Salvo que proceda la denegación expresa por razones urbanísticas o sobre la base de las ordenanzas municipales, el Ayuntamiento remitirá la documentación al departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en un plazo de quince días mediante el Registro General Electrónico o en la Consigna de Proyectos.

3º_INFORME DE AMBITO MUNICIPAL, EXPOSICIÓN PÚBLICA

Se eliminan los trámites de información pública a través del BON que eran necesarios anteriormente, con la consiguiente reducción de plazos de tramitación en 30 días.

Los servicios técnicos municipales emitirán los informes pertinentes y para evitar duplicidades, **NO PROCEDE** la solicitud de informes a las respectivas Mancomunidades de Servicios o al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

A la vista de las alegaciones e informes a que se refieren los apartados anteriores, el Ayuntamiento remitirá el expediente al departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local junto con un informe motivado sobre el proyecto.

4º_INFORMES DEPARTAMENTALES

Recibido el expediente, el Departamento de departamento Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, requerirá un **informe preceptivo y vinculante** de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que sean competentes por razón de la materia en el caso de actividades que, presenten riesgos para la salud de las personas o para la seguridad e integridad de las personas o de los bienes.

- Informe de ANE – Protección civil, *si la actividad está incluida en el Anejo 5 del Reglamento LFIPA.*
- Informe de ISPLN, *si la actividad está incluida en el Anexo III OF 448/2014 (art 26.2).*
- Informe del Departamento de OT *(Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo)para los casos en los que la actividad clasificada vaya a desarrollarse en **suelo no urbanizable** y tenga la consideración de autorizable en esa clase de suelo.*

Estos informes deberán ser emitidos en el plazo de **30 días**. Si transcurre dicho plazo sin haber sido emitidos se continuará la tramitación del expediente.

A la vista de los informes, del proyecto y del estudio de impacto ambiental, el departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local emitirá en un plazo no superior a **cuatro meses** a contar desde la recepción del expediente, un informe mediante Resolución con la declaración de impacto ambiental comprensiva, en su caso, de la autorización.

Dicho informe incluirá:

- Contenido de los Informes vinculantes solicitados
- Condiciones medioambientales (residuos, vertidos, emisiones, ruido) – DIA en caso de estar sometida a evaluación de impacto ambiental.
- Dicho informe equivale a varias autorizaciones:
  Actividad autorizable en suelo no urbanizable
  Producción y gestión de residuos
  Vertido a colector público de saneamiento
  Emisiones a la atmósfera – Grupos A y B, CAPCA-2010

La declaración de impacto ambiental y, en su caso, la autorización en suelo no urbanizable, una vez emitida, será enviada junto con el expediente al Ayuntamiento y deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

5º_ RESOLUCION DEL ALCALDE. LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

A la vista de la Declaración de impacto ambiental y, en su caso, la autorización en suelo no urbanizable emitidos por el departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el Alcalde deberá resolver y notificar el otorgamiento o la denegación de la licencia en el plazo máximo de **dos meses** desde la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La licencia municipal de actividad clasificada incluirá en su contenido la declaración de impacto ambiental y, en su caso, la autorización urbanística por situarse en suelo no urbanizable, las cuales serán vinculantes en todos sus términos para el municipio respecto de las medidas correctoras adicionales propuestas y respecto a la imposibilidad de autorizar el proyecto si fuese negativa.

El otorgamiento de la licencia se notificará, además de a los interesados, al departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y a los que hubiesen presentado alegaciones durante el trámite de información pública. Además, el otorgamiento de la licencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Transcurrido el plazo de **dos meses** sin que se haya dictado y notificado la resolución, podrá entenderse denegada la licencia de actividad.

ANEJO 4A sin EIA Y 4C

Actividades Clasificadas sin Declaración de Impacto Ambiental (con previo informe de MA)

1º_SOLICITUD

El/la titular que pretenda la implantación, explotación, traslado o modificación sustancial de una de las actividades enumeradas en el Anejo 4 C, o en el Anejo 4A cuando se haya decidido el no sometimiento al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá solicitar la licencia de actividad clasificada ante el Ayuntamiento donde la misma se ubique, una copia en **soporte digital** de un Proyecto técnico, firmado por técnico competente, incluyendo el estudio de impacto ambiental admitido previamente.

(según el DF 93/2006, articulo 61. Admisión del EIA)

Dicho proyecto incluirá, además de lo especificado en el artículo 66 del Reglamento LFIPA (ver punto 1d):

- Aspectos sanitarios *(art.23.4 OF 448/2014)*
- Notificación Grupo C, *CAPCA-2010 (art.23.4 OF 448/2014, si procede)*

2º _ ADMISIÓN A TRAMITE

Salvo que proceda la denegación expresa por razones urbanísticas o sobre la base de las ordenanzas municipales, el Ayuntamiento remitirá la documentación al departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en un plazo de quince días mediante el Registro General Electrónico o en la Consigna de Proyectos.

3º_INFORME DE AMBITO MUNICIPAL, EXPOSICIÓN PÚBLICA

Se eliminan los trámites de información pública a través del BON. Se reduce el plazo de tramitación en 30 días.

Los servicios técnicos municipales emitirán los informes pertinentes y para evitar duplicidades, **NO PROCEDE** la solicitud de informes a las respectivas Mancomunidades de Servicios sobre vertidos o al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra sobre los aspectos sanitarios de la actividad.

El Alcalde remitirá copia de su informe y, en su caso, el resto del expediente al Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. En caso de no remisión en un plazo de **2 meses** desde la solicitud presentada por el promotor o titular, el Departamento continuará con la tramitación del expediente.

4º_INFORMES DEPARTAMENTALES

Recibido el expediente, el Departamento de departamento Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, requerirá un **informe preceptivo y vinculante** de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que sean competentes por razón de la materia en el caso de actividades que, presenten riesgos para la salud de las personas o para la seguridad e integridad de las personas o de los bienes.

- Informe de ANE – Protección civil, *si la actividad está incluida en el Anejo 5 del Reglamento LFIPA.*
- Informe de ISPLN, *si la actividad está incluida en el Anexo III OF 448/2014 (art 26.2).*
- Informe del Departamento de OT *(Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo)para los casos en los que la actividad clasificada vaya a desarrollarse en **suelo no urbanizable** y tenga la consideración de autorizable en esa clase de suelo.*

Estos informes deberán ser emitidos en el plazo de **30 días**. Si transcurre dicho plazo sin haber sido emitidos se continuará la tramitación del expediente.

A la vista de los informes, las alegaciones, del proyecto y del estudio de impacto ambiental, el departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local emitirá en un plazo no superior a **dos meses**, un informe en el que se detallarán las condiciones ambientales y las medidas correctoras que la actividad deba implantar para su funcionamiento.

Dicho informe incluirá:

- Contenido de los Informes vinculantes solicitados
- Condiciones medioambientales (residuos, vertidos, emisiones, ruido) – DIA en caso de estar sometida a evaluación de impacto ambiental.
- Dicho informe equivale a varias autorizaciones:
  - Actividad autorizable en suelo no urbanizable
  - Producción y gestión de residuos
  - Vertido a colector público de saneamiento
  - Emisiones a la atmósfera – Grupos A y B, CAPCA-2010

5º_ RESOLUCION DEL ALCALDE. LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

A la vista del informe ambiental y, en su caso, urbanístico, emitido por el departamento de Desarrollo rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, el Alcalde deberá resolver y notificar el otorgamiento o la denegación de la licencia en el plazo máximo de **cuatro meses** desde la presentación de la solicitud con la documentación completa.

El otorgamiento de la licencia se notificará, además de a los interesados, al departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente y a los que hubiesen presentado alegaciones durante el trámite de información pública. Además, el otorgamiento de la licencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se haya dictado y notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la licencia de actividad.

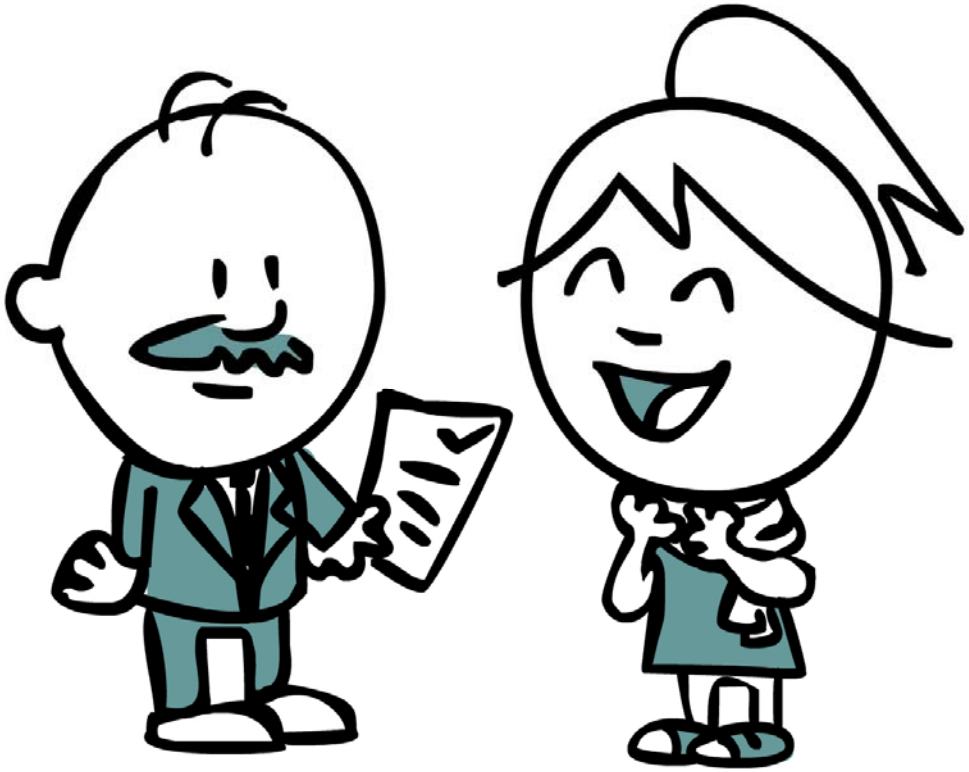

ANEJO 4D

Actividades Clasificadas sin Declaración de Impacto Ambiental (sin previo informe de MA)

1º_SOLICITUD

El/la titular que pretenda la implantación, explotación, traslado o modificación sustancial de una de las actividades enumeradas en el Anejo 4 D, o en el Anejo 4A cuando se haya decidido el no sometimiento al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá solicitar la licencia de actividad clasificada ante el Ayuntamiento donde la misma se ubique, acompañando una copia del Proyecto Técnico en soporte digital, firmado por técnico competente.

Dicho proyecto incluirá, además de lo especificado en el artículo 66 del Reglamento LFIPA (ver punto 1d):

- Aspectos sanitarios *(art.23.4 OF 448/2014)*
- Notificación Grupo C, *CAPCA-2010 (art.23.4 OF 448/2014, si procede, en este caso, de manera informativa el Ayto. deberá remitir copia de la documentación al* Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local).

Si la Actividad está incluida en el Anexo II de la OF 448/2014, y NO incluidas en el Anexo III, la licencia de actividad clasificada se entenderá otorgada tras la presentación por el promotor o titular, ante el municipio en cuyo término se ubique, de una **declaración responsable en la que el declare reunir todos los requisitos y certificaciones exigidos para el ejercicio de la actividad** por las normas de rango legal y reglamentarias, incluidas las ordenanzas municipales, así como que dispone de la documentación que lo acredita, habiéndolo tramitado vía Registro Electrónico o Consigna de Proyectos.

2º _ ADMISIÓN A TRAMITE

Salvo que proceda la denegación expresa y motivada de la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las Ordenanzas Municipales, el Alcalde iniciará el procedimiento con la información pública.

3º_INFORME DE AMBITO MUNICIPAL, EXPOSICIÓN PÚBLICA

Los servicios técnicos emitirán los informes pertinentes. A tal efecto, los Ayuntamientos **podrán solicitar informes, si procede, a las respectivas Mancomunidades de Servicios** sobre aspectos relativos a la aceptación de los vertidos de aguas en la red municipal de saneamiento y a la gestión de los residuos asimilables a domésticos.

Se elimina el trámite de exposición pública.

4º_INFORMES DEPARTAMENTALES

El departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local elimina su papel como intermediario, y serán los Ayuntamientos directamente quienes soliciten **directamente los informes preceptivos y vinculantes según proceda:**

- Informe de ANE – Protección civil, *si la actividad está incluida en el Anejo 5 del Reglamento LFIPA.*
- Informe de ISPLN, *si la actividad está incluida en el Anexo III OF 448/2014 (art 26.2)*

Estos informes, preceptivos y vinculantes, deberán emitirse en el plazo de **cuarenta y cinco días** a contar desde la recepción del expediente. **Si transcurrido este plazo no se hubiesen emitido y notificado, se continuará con la tramitación.**

5º_ RESOLUCION DEL ALCALDE. LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

Si la Actividad está incluida en el Anexo II de la OF 448/2014, y NO incluidas en el Anexo III, se entenderá otorgada la Licencia Municipal de Actividad Clasificada con carácter automático y ésta quedará sujeta a la verificación de su ajuste para con la normativa sectorial vigente, mediante la aplicación del régimen de inspección establecido en el Título IV del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, no siendo necesario la continuación de los tramites restantes reflejados en e Decreto Foral.

En el resto de casos, recibidos los informes que, en su caso, se hubieran remitido por los Departamentos correspondientes, el Alcalde deberá resolver y notificar el otorgamiento o la denegación de la licencia en el plazo máximo de **cuatro meses** desde la presentación de la solicitud con la documentación completa.

El otorgamiento de la licencia se notificará personalmente al promotor, a los Departamentos que hubieran emitido informes y a los que hubieran presentado alegaciones en el trámite de información pública.

6º_ LICENCIA DE OBRAS

Si las actividades no se encuentren incluidas en el Anejo II de la presente OF, se podrán conceder licencias de obras en tanto se tramita la licencia de actividad, quedando la ejecución de las obras bajo la exclusiva responsabilidad de su titular, sin que la misma condicione el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad, ni la necesaria y obligada adaptación a las condiciones que se señalen por el Ayuntamiento.

A tal efecto, los Municipios compuestos deberán dar **traslado de las concesiones de licencias de actividad** a los Concejos correspondientes en el plazo de **cinco días.**

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.*

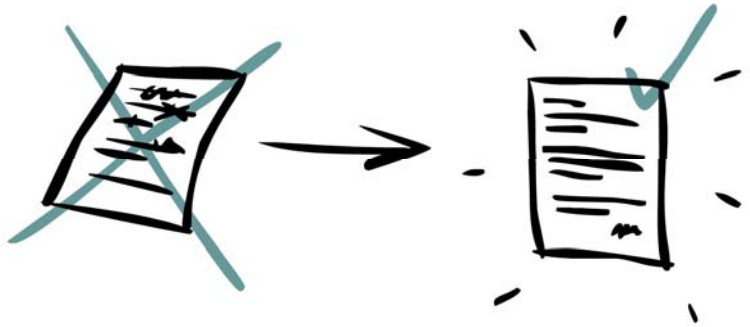

b3 solicitud de licencia municipal de apertura

ANEJOS 4A, 4B, 4C Y 4D

Según lo dispuesto en el artículo 32 de la OF 448/2014, los trámites de licencia de apertura previstos en el DF 93/2006 (art. 82 y siguientes) se podrán sustituir por la presentación **de una declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada** (o de la modificación sustancial).

OBJETO y SOLICITUD

La declaración se presentará **con carácter previo al inicio de la actividad clasificada** por el titular o promotor del proyecto, que, a estos efectos, presentará ante el Ayuntamiento una **declaración responsable** en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para iniciar la actividad empresarial o profesional correspondiente, que dispone de la documentación que lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la duración de la misma.

Ver 1e, contenido de la declaración responsable

Esos certificados deberán ser emitidos por técnico competente y, en su caso, debidamente visados por el colegio profesional correspondiente.

RESOLUCIÓN

Con la presentación de la citada declaración responsable **se obtendrá la licencia de apertura** para el desarrollo de la actividad.

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Para cualquier solicitud de concesión de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas deberá incorporar como requisito dicha declaración responsable.Excepcionalmente se podrán conceder autorizaciones provisionales para la realización de pruebas de implantación de medidas correctoras. Extinguido el plazo provisional sin haberse presentado la declaración responsable obtenido y acreditado la autorización de apertura, se procederá, sin más trámite, al corte del suministro.

El Ayuntamiento comunicará que ha sido presentada la declaración responsable a los interesados y a los órganos administrativos que hubieran emitido informe.

Aquellos proyectos autorizados que no se ejecuten en su totalidad podrán iniciarse de forma parcial, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada.

La actividad podrá iniciarse, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por lo que no exonerarán de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los titulares en el ejercicio de sus actividades.

La transmisión de la actividad deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo de quince días, a efectos de determinar el sujeto titular de la actividad y las responsabilidades que de tal condición se derivaren.

1c modificación de la licencia de actividad

El titular de la actividad deberá notificar al Ayuntamiento cualquier modificación en el proceso productivo o en aspectos relacionados con los resultados ambientales de la actividad que se proyecte en la instalación sometida a licencia municipal de actividad clasificada, indicando razonadamente si la considera modificación sustancial o no sustancial:

c1 modificación no sustancial

- Cuando el titular de la instalación considere que la modificación comunicada es **no sustancial** podrá llevarla a cabo siempre y cuando no se hubiese pronunciado en sentido contrario el ayuntamiento en el plazo de un mes, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

c2 modificación sustancial

- Cuando la **modificación sea considerada sustancial** será necesaria una nueva licencia municipal de actividad clasificada cuyo alcance será decidido previamente por el ayuntamiento, pudiendo afectar únicamente a la modificación comunicada y otros cambios que pudiera implicar en el resto de la instalación, o a la totalidad de la instalación, en cuyo caso, la nueva licencia tendría un carácter de revisión de las condiciones de funcionamiento del conjunto de las instalaciones tras la modificación. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que no sea otorgada la nueva licencia municipal de actividad clasificada.

Se considerará que se produce una modificación sustancial de la instalación siempre que se pretenda introducir un cambio de funcionamiento que, representando una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente implique, entre otras, algunas de las siguientes circunstancias, cuando no estuvieran previstas en la licencia municipal de actividad clasificada originalmente otorgada:

a) Un incremento de la capacidad de producción de la instalación de más del 100 % en unidades de producto o servicio.

b) Un incremento de superficie útil ocupada para el desarrollo de la actividad de más del 25 %.

c) Un incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos o del total de las emisiones atmosféricas producidas o la implantación de nuevos focos de emisión catalogados.

d) Un incremento superior al 25% del caudal de vertido de aguas residuales.

e) La incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la licencia municipal de actividad clasificada originariamente otorgada.

f) Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año, incluidos los residuos inertes, siempre que ello represente un incremento de más del 50 %.

g) Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año, siempre que ello represente un incremento de más del veinticinco por ciento.

h) Cuando los cambios que se pretendan introducir impliquen, por sí mismos, la superación de alguno de los umbrales establecidos en los Anejo 4A, 4B, 4C o 4D.

c3 modificación de oficio de la licencia de actividad

La OF 448/2014, en su artículo 31, incluye una novedad sobre la posibilidad de la **modificación de oficio de la licencia de actividad**.

El procedimiento para la modificación de oficio de la licencia municipal se inicia por acuerdo del Ayuntamiento en el que se deberán concretar y especificar las causas de la modificación y las condiciones que se pretenden modificar, así como el plazo, que deberá ser razonable, para su implementación. El inicio del procedimiento podrá ser instado por departamento de *Departamento de* Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el caso actividades clasificadas sometidas a previo informe vinculante de este.

c4 caducidad de la licencia de actividad

Transcurridos **dos años** desde el otorgamiento de la licencia de actividad clasificada **sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto o tres años sin haberse finalizado su ejecución e iniciado el desarrollo de la actividad, la licencia se entenderá caducada** y sin efecto alguno. No obstante, el titular podrá solicitar, en base a razones debidamente justificadas, el incremento de dichos plazos por un máximo de un año, debiendo mediar resolución expresa del Ayuntamiento aceptando dicha solicitud.

La caducidad de la licencia municipal de actividad clasificada requerirá de declaración expresa del Ayuntamiento previo expediente administrativo en que le deberá darse audiencia al titular.

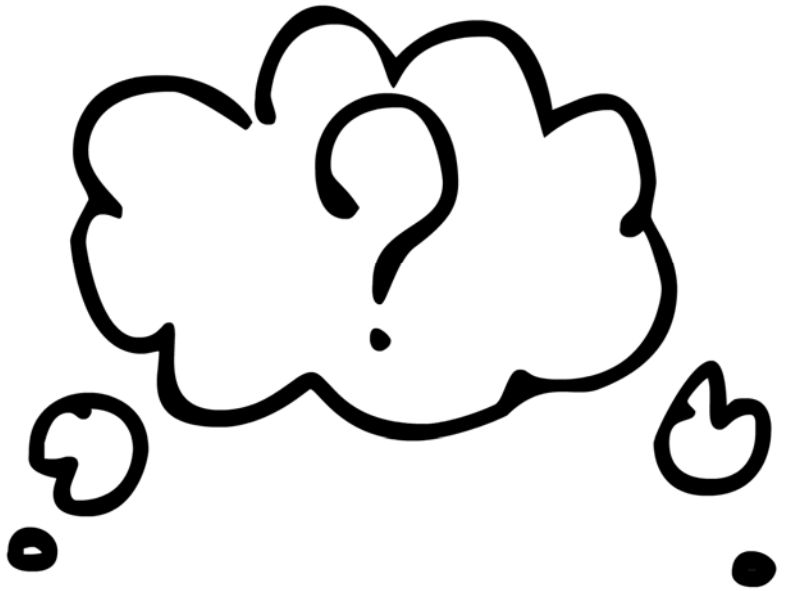

1d contenido del proyecto de actividad

El Proyecto técnico constará como mínimo de los siguientes documentos (según artículo 66.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005):

MEMORIA

1 Generalidades. Identificación del/la promotor/a, proyectista y del emplazamiento.

2 Actividad a desarrollar.

» Descripción de la actividad, instalaciones y superficies ocupadas.

» Actividades colindantes.

» Normativa aplicable.

» Relación de maquinaria y potencia instalada.

3 Situación urbanística.

» Calificación del suelo.

» En caso de act. en suelo no urbanizable; doc. Requerida.

4 Características constructivas.

5 Relación de superficies y usos asignados a las mismas.

6 Análisis de la actividad productiva y auxiliar.

» Materias primas.

» Productos fabricados. Capacidad de producción.

» Proceso productivo y diagrama de flujo.

» Instalaciones auxiliares.

» Combustibles utilizados.

» Régimen de funcionamiento (h/día, días/sma,...)

7 Evaluación de aspectos ambientales.

» Emisiones a la atmosfera

» Vertidos de aguas residuales.

» Ruidos y vibraciones.

» Caracterización de los tipos de vertidos generados.

8 Medidas correctoras.

Para minimizar los efectos derivados de vertidos de aguas residuales:

» Descripción de la red de saneamiento y punto de vertido.

» Autorizaciones.

» Instalaciones de depuración y tratamiento.

Para minimizar los efectos de las emisiones de gases y partículas:

» Caracterización.

» Equipos de captación, filtración, depuración o recuperación de gases y partículas.

Medidas en materia de Protección Contra Incendios.

Medidas en materia Higiénico – Sanitaria.

PLANOS

Se presentarán, como mínimo, los siguientes:

» Situación y emplazamiento

» Planta general de distribución

» Instalaciones y acometidas

» Redes de saneamiento en la parcela y sistemas de depuración adoptados.

» Medidas de protección contra incendios, equipos de extinción y alumbrado de emergencia.

» Ventilación y/o climatización.

» Secciones.

» Detalles.

PRESUPUESTO

d1 aspectos sanitarios

El ISPLN solamente está obligado a realizar informes preceptivos para las actividades incluidas en el Anexo III de la Orden Foral 448/2014. No obstante, y según la misma Orden Foral, es obligatorio **incluir la evaluación del funcionamiento de la actividad y justificación del cumplimiento de la normativa vigente, en relación con los aspectos sanitarios que procedan** entre la documentación necesaria para cada actividad.

Actividades clasificadas no sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental

Licencia municipal de actividad clasificada con y sin previo informe de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Art. 23.4 OF y Art. 27.1 OF

- aguas de consumo humano,
- aguas regeneradas y recicladas
- prevención de legionelosis
- sanidad mortuoria
- biocidas
- tatuajes y piercing
- seguridad física frente a radiaciones
- normas sanitarias en materia de tabaco
- uso recreativo del agua
- residuos sanitarios

Informes sanitarios

Así mismo, los informes sanitarios emitidos por el ISPLN estarán limitados a los siguientes aspectos sanitarios, según proceda.

Art. 26.2 y Art. 27.4 OF

- aguas de consumo humano
- aguas regeneradas y recicladas
- legionella
- sanidad mortuoria
- plaguicidas (biocidas y fitosanitarios)
- tatuajes y piercing
- radiaciones ionizantes
- radiaciones electromagnéticas
- tabaco
- piscinas de baño
- residuos sanitarios.

1e contenido de la declaración responsable

La declaración responsable la presentará **PREVIO inicio de la actividad clasificada** el titular o promotor del proyecto, y manifestará, bajo su responsabilidad, que la actividad reúne todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y que dispone de la documentación que lo acredita, además de comprometerse a mantener su cumplimiento durante la duración de la misma. Irá acompañada de:

- **Certificado** en el que se acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado
- **Planos definitivos** de la instalación
- **Certificación** de la implementación de las **medidas correctoras** impuestas en la autorización
- **Mediciones y comprobaciones prácticas** efectuadas.

Todo ello deberá ser **emitido por técnico competente** y, según el caso, debidamente **visados** por el colegio profesional correspondiente.

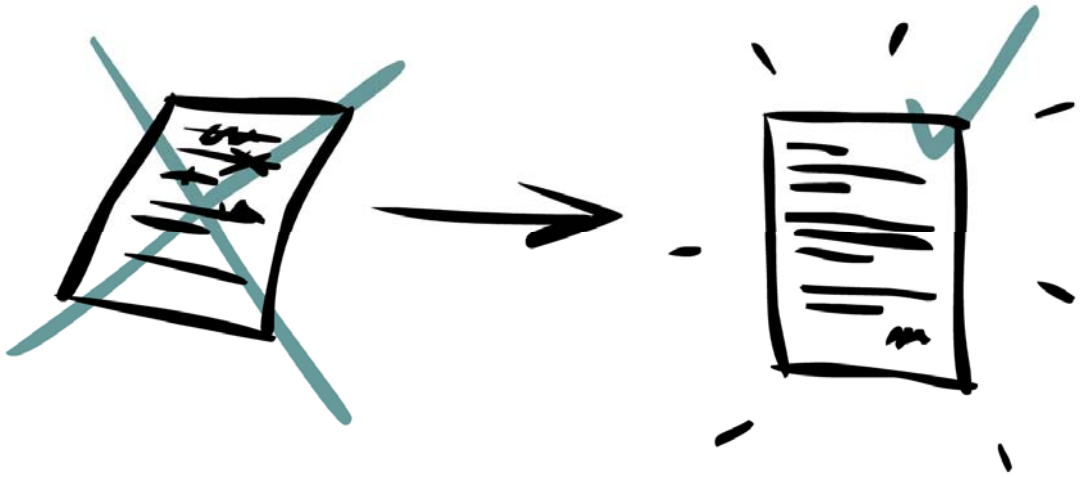

*** MODELOS DE DECLARACION | Descarga aquí los modelos de Declaración responsable de ACTIVIDAD, APERTURA y CHECK-LIST del CTE y del RSCIEI .**

1f autorización en suelo no urbanizable

En el caso de actuaciones en suelo no urbanizable, se estará a lo dispuesto en el artículo 117 del la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante el cual se regula el procedimiento de autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable. A tal efecto la documentación a presentar ante el Ayuntamiento deberá incluir la correspondiente solicitud de autorización urbanística, acompañada de la documentación necesaria, a fin de que el Ayuntamiento pueda remitir el expediente, en su caso de forma conjunta con el de actividad clasificada, al departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, para la emisión de los correspondientes informes.

ANEJO 4B, 4C Y 4D

Si la actividad se encuentra en suelo no urbanizable y tiene consideración de autorizable, el departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local solicitará informe al Departamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Las condiciones de este informe, al igual que las de los otros organismos pertinentes se incluirán en la Resolución que realizará el Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local sobre la autorización de la actividad o uso solicitado. Dicha resolución podrá establecer las medidas correctoras necesarias, servirá como AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA ACTIVIDAD y será notificada al Ayuntamiento y al promotor.

ANEJO 4D

En el caso de que la actividad clasificada vaya a desarrollarse en suelo no urbanizable y tenga la consideración de autorizable, la entidad local deberá tramitar la correspondiente autorización urbanística en los términos y en la forma establecida en la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Las autorizaciones deberán ejercitarse en el plazo máximo de dos años (consulta en ámbito local) desde su otorgamiento, transcurrido el cual agotarán sus efectos, previa declaración por el departamento de *Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local* y audiencia del interesado, y devendrán ineficaces, salvo que se prorroguen expresamente a través del mismo procedimiento establecido para su otorgamiento.

La licencia urbanística para la ejecución de las obras de la actividad o uso solo podrá solicitarse con posterioridad a que se haya obtenido la AUTORIZACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

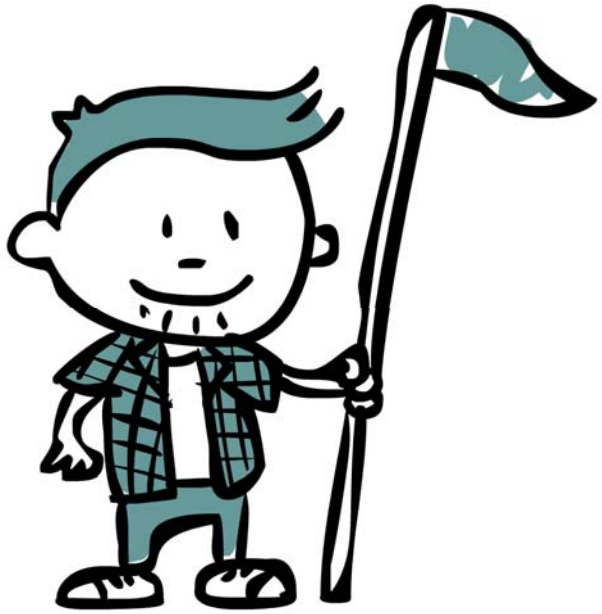

1g tramitación general

La introducción de la *OF 448/2014* ha supuesto mejoras para la agilización y la simplificación de los trámites administrativos. Por lo tanto, esto exige ciertos cambios en la tramitación:

PROYECTOS EN SOPORTE DIGITAL

Las solicitudes tanto de autorizaciones ambientales integradas como de licencias de actividad clasificada y declaraciones responsables deberán adjuntar el proyecto en SOPORTE DIGITAL y ser tramitadas mediante el Registro Electrónico habilitado para ello (actualmente el Registro General Electrónico).

En aquellos casos en que el proyecto rebase el límite aceptado por el Registro (20MB), se realizará a través del Servicio de Consigna de Proyectos.*

VISADO DOCUMENTAL

Otro cambio importante es la introducción del **Visado Documental.** Se trata de un control documental por parte de los Colegios Profesionales, mediante un **check list que recoge los puntos reflejados en la normativa**, que deben cumplir las actividades sometidas a Declaración Responsable (*Anexo II de OF 448/2014*). Dicho Checklist también permite comprobar los aspectos sanitarios de afección en la actividad que se pretende implantar.

Este documento se viene aplicando en algunos Colegios Profesionales desde el 2011, pero se ha implementado con los aspectos necesarios en la actualidad para facilitar el visado y aclarar la información necesaria.

*** CONSIGNA | Es un deposito de proyectos temporal**, que tiene dispuesto el Gobierno de Navarra, donde **depositar** proyectos y documentación electrónica de gran tamaño para trámites con las Administraciones de Navarra. Desde aquí estas Administraciones los pueden **retirar** en forma de copias idénticas.

1h esquema de tramitación

- 4A (sin DIA)
- 4C

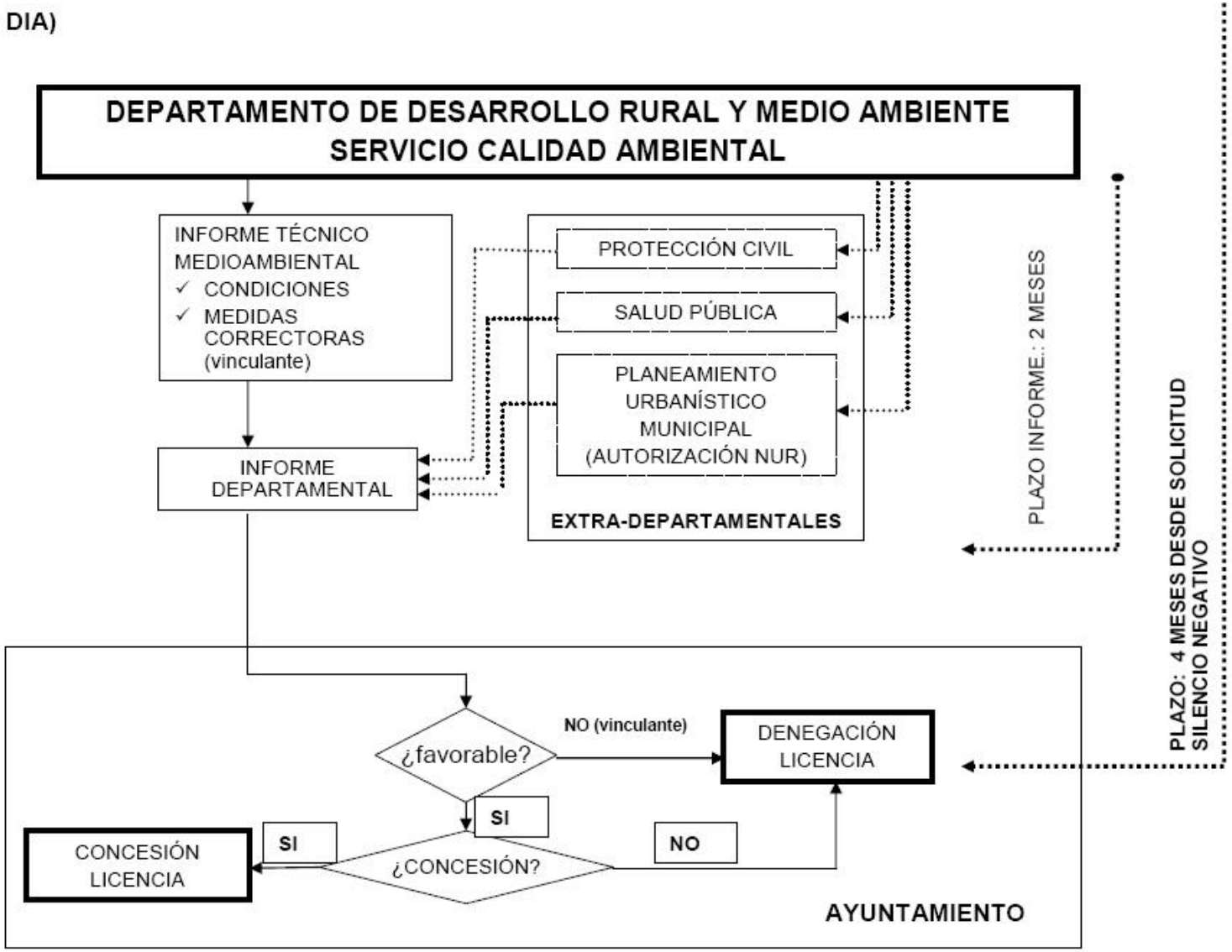

1i ordenanzas de aplicación

Constituido, a partir de la ya derogada *Ley Foral 16/1989* y su reglamento de desarrollo, el régimen de autorización y funcionamiento de las Actividades Clasificadas, se ha ido configurando en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra el actual marco jurídico regulador en materia medioambiental, mediante la aprobación y puesta en vigor de sucesivas disposiciones y normativas de aplicación; a destacar:

AUTORIZACIONES

- Ley Foral 4/2005, de *22 de marzo,* de intervención para la protección ambiental.
- *Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre*, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo.
- *Orden Foral 448/2014 de 23 de Diciembre,* para la Agilización y Simplificación Administrativa en los trámites relacionados la Ley Foral 4/2005, de 22 de Marzo, de intervención para la protección ambiental (LFIPA)
- *Decreto Foral 304/2001, de 22 de octubre, Anejo III,* que enumera las actividades clasificadas excluidas de informe preceptivo del Departamento de Salud, a instancia del Ayuntamiento.
- *Decreto Foral 235/1991, de 27 de junio,* por el que se delegan en el Ayuntamiento de Pamplona las facultades de valoración e imposición de medidas correctoras en determinados expedientes de licencia de actividad.
- *Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre,* de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- *Ley Foral 5/2015, de 5 de Marzo*, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002.
- *Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril,* por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- *Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre* por el que se establece el régimen sancionador (TITULO VI) de las infracciones en materia de urbanismo y control de las actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

Más información sobre autorizaciones, instalaciones ganaderas, ruidos y vibraciones, instalaciones productoras de energía, vertidos, residuos y atmosfera,...consultar normativa sectorial en www.navarra.es

1j contactos de información general

Tramitación de expedientes de Actividades clasificadas afectadas por la LFIPA y LOT. Relación Ayuntamiento-órganos ambientales de gestión administrativa

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES	
Negociado Autorizaciones.	848 426254
Seguimiento expedientes	848 427589
Actividades en suelo no urbanizable.	848 427606
Impacto Ambiental	848 421486
Negociado Suelo No Urbanizable	848 427553
Actividades con riesgo. Direccion proteccion civil	848 421393
www.navarra.es	848427000

¿Un consejo?

- busca Guía de la Ley de Intervención para la Protección Ambiental en **www.navarra.es** y conoce el procedimiento requerido para tu actividad

1k licencia exprés y preguntas frecuentes

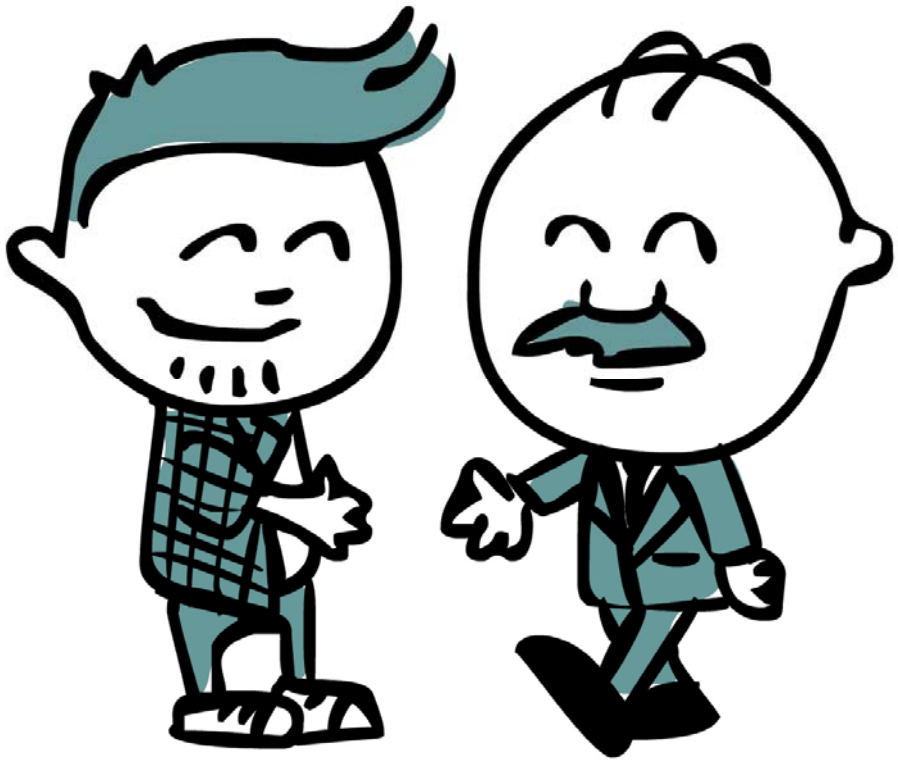

Que es la licencia exprés?

Mediante el *Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.* se avanza un paso eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente ligados a establecimientos comerciales de hasta 300 m2.

Que documentación necesito para la licencia express?

- Declaración responsable con una manifestación explicita del cumplimiento de los requisitos conforme a la normativa vigente.
- Proyecto firmado por técnico competente.
- Autoliquidación de las tasas municipales.

Cuando puedo ejercer la actividad?

Tras presentar la declaración responsable, a partir de ese momento se habilita el ejercicio de la actividad comercial.

¿Un consejo?

Eres emprendedor/a y/o dispones de una empresa. En la ***ventanilla única del Gobierno de Navarra*** te ayudan con tus trámites:

- Avenida Roncesvalles, 11 (31002 Pamplona).
- T. 848 42 10 13.
- otae@navarra.es

GUIA **PRÁCTICA**

DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA EN NAVARRA

Actualizada a **Nov 2015**, según **LFIPA**
Orden Foral 448/2014

Afirmar que mi destino no está ligado al tuyo es como decir: “Tu lado del bote se está hundiendo”.
Hugh Downs

esta guía ha sido creada con el único objetivo de facilitar las cosas,..... mas ayuda aquí
www.LAingenieros.com

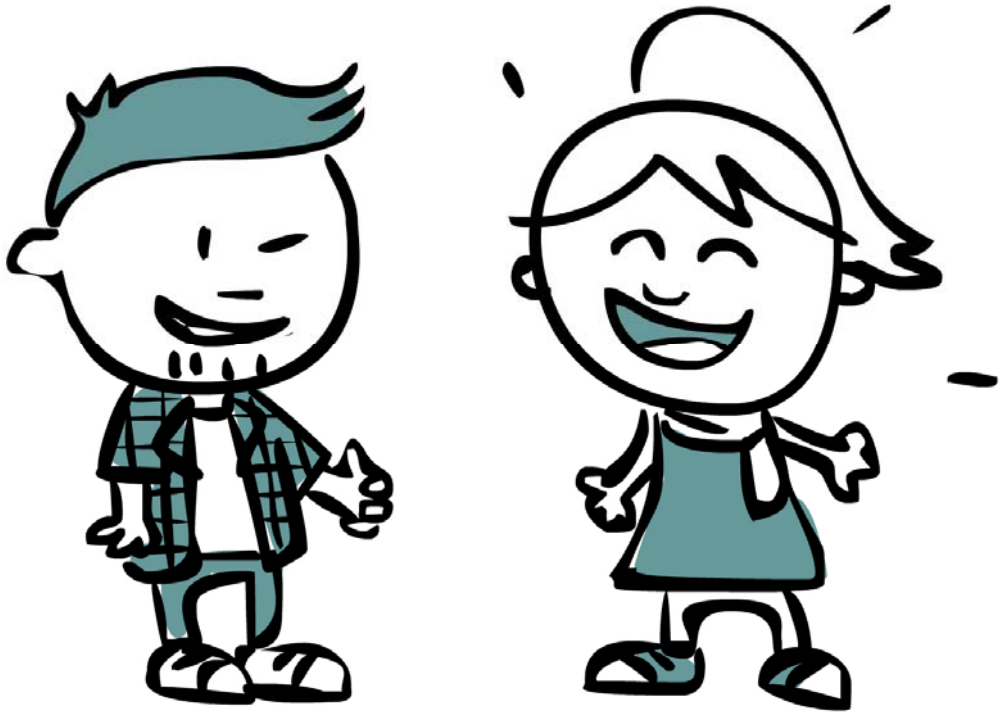

Esta guía no habría sido posible sin la implicación de:
- Luis Arrieta Etxeberria ingeniero superior
- Miren León Perfecto arquitecta
- Álvaro Corcín Mendoza y Patricia de Blas Asenjo diseñadores gráficos